## Ley Nº 616

## LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

**Emprestito.**—Mantiénese en pleno vigor el artículo 5º de la ley de 1º de diciembre de 1924 relativo al empréstito contrarido con The Anglo American Bank Limited y Glyn Mills and cº de Londres para la construcción del Ferrocarril Potosi-Sucre.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Se mantiene en pleno vigor y en sus términos literales el artículo 5º de la ley de 1º de diciembre de 1924 y el 19 del contrato suscrito en fecha 4 de marzo de 1925, entre The Anglo South American Bank Limited y Glyn Mills and Company de Londres con el Supremo Gobierno para la construcción del Ferrocarril Potosí-Sucre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 29 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S accidental—Julio Arce, D. S.—Feliciano Lijerón, D. S.ad-hoc

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda e Industria.